



Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

A C T A

DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

En la Ciudad de Metepec, Estado de México, siendo las 12:00 horas del día veinticinco de septiembre de 2024, en el edificio que ocupa el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, ubicado en calle Puerto de Manzanillo número 2011 norte, Colonia San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170; se reunieron la Licenciada María Nayeli Sánchez López, Titular del Área de Responsabilidades, y Servidora Pública Habilitada Suplente del General y D.A.D. Daniel Baldemar Carrillo Velasco, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad del Estado de México; el Licenciado José Rubén Mejía Duque, Titular de la Unidad de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; la Licenciada Mercedes Marín Reyes, Servidora Pública Habilitada Suplente de la Licenciada Leslie Mariel Gutiérrez Monter, Responsable del Área Coordinadora de Archivos, Titular de la Unidad de Planeación e Igualdad de Género; y, la Maestra María Idalia Salgado Hernández, Directora General de Coordinación de Fondos y Subsidios, y Servidora Pública Habilitada; en términos de lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para llevar a cabo la:

"DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO"

Que se llevará a cabo conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.	Lista de presentes y declaratoria de Cuórum Legal.
2.	Lectura y aprobación del Orden del Día.
3.	Presentación, análisis, y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la solicitud de la Directora General de Coordinación de Fondos y Subsidios, y Servidora Pública Habilitada; para la Clasificación Parcial con Carácter de Reservada de los datos contenidos en los Avances y Evaluación Integral del Programa de Fortalecimiento de las Corporaciones Policiales Estatales y Municipales, por un periodo de 5 años; así como de su respectiva Versión Pública.



SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Manzanillo número 2011 norte, colonia San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Metepec, Estado de México, teléfono (722)2 75 83 00, y correo electrónico oficial: secretariadoeje@ssedomex.gob.mx

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Página 1

Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

4. Asuntos Generales.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1. LISTA DE PRESENTES Y DECLARATORIA DE CUÓRUM LEGAL.

Haciendo uso de la palabra el Titular de la Unidad de Transparencia, informó a los Integrantes del Comité de Transparencia que, dada la asistencia de los presentes, existe cuórum legal para llevar a cabo la celebración de la Décima Primera Sesión Extraordinaria 2024.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

El Titular de la Unidad de Transparencia, procedió a dar lectura a la propuesta de orden del día, conforme al cual, en su caso, se desarrollará esta sesión.

Una vez expuesto, los integrantes del Comité de Transparencia aprobaron por unanimidad de votos el Orden del Día, recayendo el siguiente:

"ACUERDO SESESP/CT/EXT/001/2024. Los integrantes del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, aprobaron por unanimidad de votos el Orden del Día propuesto para el desarrollo de la Décima Primera Sesión Extraordinaria 2024".

Por lo que, una vez aprobado, se procedió al desahogo de la sesión en los siguientes términos:

3. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS, Y EN SU CASO, CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA SOLICITUD DE LA DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN DE FONDOS Y SUBSIDIOS, Y SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA; PARA LA CLASIFICACIÓN PARCIAL CON CARÁCTER DE RESERVADA DE LOS DATOS CONTENIDOS EN LOS AVANCES Y EVALUACIÓN INTEGRAL DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LAS CORPORACIONES POLICIALES ESTATALES Y MUNICIPALES, POR UN PERIODO DE 5 AÑOS; ASÍ COMO DE SU RESPECTIVA VERSIÓN PÚBLICA.

Continuando con el siguiente punto del Orden del Día, el Titular de la Unidad de Transparencia, manifestó a los presentes, lo siguiente:

Derivado del oficio SESNSP/083/2024, signado por la Secretaria Ejecutiva del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Dirección General de Coordinación de Fondos y Subsidios solicitó a través del oficio 206B0113000000L/066/2024, se convocará al Comité de Transparencia, motivo por el cual, se hace del conocimiento a los integrantes del Comité de Transparencia los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S



SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Manzanillo número 2011 norte, colonia San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Metepec, Estado de México, teléfono (722)2 75 83 00, y correo electrónico oficial: secretariadoeje@ssedomex.gob.mx



Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

- I. Con fundamento en los artículos 45, 46 fracciones I, II y III, 47 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, y que a la letra dicen:

"Artículo 45. Cada sujeto obligado establecerá un Comité de Transparencia, colegiado e integrado por lo menos por tres miembros, debiendo de ser siempre un número impar." **(Énfasis añadido)**

"Artículo 46. Los sujetos obligados integrarán sus Comités de Transparencia de la siguiente forma:

I. El titular de la unidad de transparencia;

II. El responsable del área coordinadora de archivos o equivalente; y

III. El titular del órgano de control interno o equivalente..." **(Énfasis añadido)**

"Artículo 47. El Comité de Transparencia será la autoridad máxima al interior del sujeto obligado en materia del derecho de acceso a la información.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

El Comité se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria las veces que estime necesario. El tipo de sesión se precisará en la convocatoria emitida.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad aplicable previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

En las sesiones y trabajos del Comité, podrán participar como invitados permanentes, los representantes de las áreas que decida el Comité, y contará con derecho de voz, pero no voto.

Los titulares de las unidades administrativas que propongan la reserva, confidencialidad o declaren la inexistencia de información, acudirán a las sesiones de dicho Comité donde se discuta la propuesta correspondiente". **(Énfasis añadido)**

"Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;"

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;" **(Énfasis añadido)**

- II. Que el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece las funciones de los Servidores Públicos Habilitados, en los cuales resaltan las siguientes:



SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Manzanillo número 2011 norte, colonia San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Metepec, Estado de México, teléfono (722)2 75 83 00, y correo electrónico oficial: secretariadoeje@ssedomex.gob.mx

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Página 3

[Handwritten signature]



Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

"**Artículo 59.** Los servidores públicos habilitados tendrán las funciones siguientes:

V. Integrar y presentar al responsable de la Unidad de Transparencia la **propuesta de clasificación de información**, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;
VI. Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que **no se encuentre en los supuestos de información clasificada; y**" (Énfasis añadido)

III. Que derivado del análisis efectuado por la Directora General de Coordinación de Fondos y Subsidios, y Servidora Pública Habilitada; los Avances y Evaluación Integral del Programa de Fortalecimiento de las Corporaciones Policiales Estatales y Municipales, contienen información con el Carácter de Reservada, lo anterior, con fundamento en los artículos 6 letra A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 113 fracción I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 140 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y, 32, 81 fracciones I, II, III y último párrafo, y 100 letra B inciso m) de la Ley de Seguridad del Estado de México, los cuales disponen:

"**Artículo 60.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información".

"**Artículo 5.-** En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece. En el Estado de México la Naturaleza o biodiversidad,



SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Manzanillo número 2011 norte, colonia San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Metepec, Estado de México, teléfono (722)2 75 83 00, y correo electrónico oficial: secretariadoeje@ssedomex.gob.mx



Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información."

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;"

"Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física;"

"Artículo 32.- Las Instituciones de Seguridad Pública y el Consejo Estatal serán responsables de la administración, guarda y custodia de la información contenida en el Sistema Estatal. Los servidores públicos que tengan acceso a la misma deberán preservar su estricta confidencialidad y reserva; la violación de ello será causa de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda.

Para acceder a la información pública del Sistema Estatal se atenderá a la normatividad aplicable."

"Artículo 81.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:

I. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México;

II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México;



SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Manzanillo número 2011 norte, colonia San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Metepec, Estado de México, teléfono (722)2 75 83 00, y correo electrónico oficial: secretariadoeje@ssedomex.gob.mx



Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

III. La relativa a los servidores públicos integrantes de las instituciones de seguridad pública, cuya revelación pueda poner en riesgo su vida e integridad física con motivo de sus funciones;

...
La inobservancia a lo anterior se sancionará de conformidad con las disposiciones aplicables."

"Artículo 100.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tendrán, de conformidad con su adscripción a unidades de prevención, de reacción o de investigación, los derechos y obligaciones siguientes:

B. Obligaciones:

m) Abstenerse conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;"

IV. Que derivado de lo anterior, y en cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, **es viable el análisis de la propuesta de Clasificación Parcial de la información con el Carácter de Reservada** realizada por el Directora General de Coordinación de Fondos y Subsidios, en lo que respecta a los Avances y Evaluación Integral del Programa de Fortalecimiento de las Corporaciones Policiales Estatales y Municipales.

En consecuencia, este Comité de Transparencia analizará si la propuesta de Clasificación Parcial con el Carácter de Reservada, actualiza los supuestos exigibles por las Leyes de la materia.

Para este caso en concreto, se expondrá y fundamentará que, de dar acceso total a la información, se estaría vulnerando y comprometiendo la seguridad pública, y a su vez se pondría en riesgo la vida, la seguridad o la salud del personal operativo, con fundamento en el artículo 140 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo tanto, es importante aplicar los artículos 47, 49 fracciones II, VIII, XII y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

"Artículo 47. El Comité de Transparencia será la autoridad máxima al interior del sujeto obligado en materia del derecho de acceso a la información.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.



SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Manzanillo número 2011 norte, colonia San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Metepec, Estado de México, teléfono (722)2 75 83 00, y correo electrónico oficial: secretariadoeje@ssedomex.gob.mx



Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

El Comité se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria las veces que estime necesario. El tipo de sesión se precisará en la convocatoria emitida.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad aplicable previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

En las sesiones y trabajos del Comité, podrán participar como invitados permanentes, los representantes de las áreas que decida el Comité, y contará con derecho de voz, pero no voto.

Los titulares de las unidades administrativas que propongan la reserva, confidencialidad o declaren la inexistencia de información, acudirán a las sesiones de dicho Comité donde se discuta la propuesta correspondiente.

"Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

XII. Emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información;

XVI. Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información clasificada;"

Por lo que se aplica la siguiente:

P R U E B A D E D A Ñ O

Con fundamento en el numeral trigésimo tercero de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se aplica y atiende la prueba de daño, de la forma siguiente:

I. Se deberá fundar la clasificación, al citar la fracción y la hipótesis de la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada.

De conformidad con el artículo 113 fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información podrá clasificarse cuando:

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:



SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Manzanillo número 2011 norte, colonia San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Metepec, Estado de México, teléfono (722) 2 75 83 00, y correo electrónico oficial: secretariadoeje@ssedomex.gob.mx

X

Y

Z

Página 7

X



Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;"

A nivel local, es aplicable el artículo 140 fracciones I y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que dispone:

"Artículo 140. *El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:*

I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física;"

Lo anterior en concordancia con los numerales décimo séptimo fracciones IV, VI, VII, VIII y último párrafo, décimo octavo, y vigésimo tercero de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, que a la letra dicen:

"Décimo séptimo. *De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:*

IV. Se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional;

VI. Se ponga en peligro la coordinación interinstitucional en materia de seguridad nacional;

VII. Se puedan menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada, la comisión de los delitos contra la seguridad de la nación, entendiéndose estos últimos como traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración, el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas,



SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Manzanillo número 2011 norte, colonia San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Metepec, Estado de México, teléfono (722)2 75 83 00, y correo electrónico oficial: secretariadoeje@ssedomex.gob.mx



Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent."

"Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones."

"Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre una o varias personas físicas y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud; especificando cuál de estos bienes jurídicos será afectado, así como el potencial daño o riesgo que causaría su difusión."

Asimismo, se trae a colación los artículos 27 primer párrafo, 32 primer párrafo, 81 fracciones I, II, III, y 100 letra B inciso m) de la Ley de Seguridad del Estado de México, la cual es una normatividad que rige a este Sujeto Obligado, y que dispone:

"Artículo 27.- La información contenida en el Sistema Estatal será clasificada como confidencial o reservada en los términos que establezcan las normas aplicables, así como en los acuerdos que emita para tal efecto el Consejo Estatal."

"Artículo 32.- Las Instituciones de Seguridad Pública y el Consejo Estatal serán responsables de la administración, guarda y custodia de la información contenida en el Sistema Estatal. Los servidores públicos que tengan acceso a la misma deberán preservar su estricta confidencialidad y reserva; la violación de ello será causa de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda."

"Artículo 81.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:



SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Manzanillo número 2011 norte, colonia San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Metepec, Estado de México, teléfono (722)2 75 83 00, y correo electrónico oficial: secretariadoeje@ssedomex.gob.mx

X

f

r

Página 9

X



Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

I. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México;

II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México;

III. La relativa a los servidores públicos integrantes de las instituciones de seguridad pública, cuya revelación pueda poner en riesgo su vida e integridad física con motivo de sus funciones;"

"Artículo 100.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tendrán, de conformidad con su adscripción a unidades de prevención, de reacción o de investigación, los derechos y obligaciones siguientes:

B. Obligaciones:

m) Abstenerse conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;"

Por lo tanto, las propias leyes que regulan a este Sujeto Obligado permiten Clasificar información con el Carácter de Reservada cuando se comprometa la seguridad pública y se ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud del personal operativo, ya que, se vulneraría la capacidad de respuesta para enfrentar el fenómeno delictivo por parte de las Instituciones de Seguridad Pública, más aún que, el Código Penal del Estado de México, dispone en su artículo 166 Bis fracciones I y II los "Delitos contra el correcto funcionamiento de las Instituciones de Seguridad Pública y Órganos Jurisdiccionales, y de la Seguridad de los Servidores Públicos y Particulares":

"Artículo 166 Bis.- Comete este delito quien:

I. Aceche, vigile, espíe, rastree, proporcione información, o realice actos tendientes a obtener información sobre las actividades oficiales o personales, ubicación, operativos o, en general, relacionadas con sus funciones, que realicen o pretendan realizar los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública, los integrantes del ejército, marina armada o fuerza aérea nacional, cuando actúen en auxilio de las autoridades u Órganos Jurisdiccionales del Estado, con la finalidad de que, por sí o por tercera persona, se entorpezca o evite el cumplimiento de sus funciones o se ocasione un daño a dichas instituciones, órganos o servidores públicos;

II. Ingrese, altere o acceda a información de las instituciones de seguridad pública u órganos jurisdiccionales con los fines señalados en el párrafo anterior;"

Al respecto, la Tesis Jurisprudencial P. LX/2000, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 74, Tomo XI correspondiente al mes de abril del año 2000, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, refiere lo siguiente:



SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Manzanillo número 2011 norte, colonia San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Metepec, Estado de México, teléfono (722)2 75 83 00, y correo electrónico oficial: secretariadoeje@ssedomex.gob.mx

Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

"DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil".

Con toda la fundamentación expuesta es preciso señalar que, de proporcionar la información se estaría vulnerando las normas citadas, que se establecieron para la debida protección de la información con el carácter de reservada, también se compromete la seguridad pública, y a su vez se pondría en riesgo la vida, la seguridad o la salud del personal operativo.

II. Se deberá motivar la clasificación, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar que acrediten el vínculo entre la difusión de la información y la afectación al interés público o a la seguridad nacional;

Modo

En congruencia con lo expuesto, el proporcionar toda la información contenida en los Avances y Evaluación Integral del Programa de Fortalecimiento de las Corporaciones Policiales Estatales y Municipales, se estaría vulnerando y comprometiendo la seguridad pública y a su vez se pondría en riesgo la vida, la seguridad o la salud del personal operativo, pues contienen datos de Carácter Reservado como lo es la información que contiene las fortalezas, áreas de oportunidad y debilidades del estado de fuerza del Estado de México, lo que constituye que al hacerla del conocimiento público causaría detrimento en contra de las actividades ordinarias y estratégicas



SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Manzanillo número 2011 norte, colonia San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Metepec, Estado de México, teléfono (722)2 75 83 00, y correo electrónico oficial: secretariadoeje@ssedomex.gob.mx



Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

que se realizan en materia de seguridad pública y a las Instituciones encargadas de la seguridad pública, ya que se vulneraría su desempeño, al ser reconocible los elementos humanos y materiales que fueron adquiridos o diseñados para la preservación del orden y la paz públicos, así como para la prevención del delito.

En consecuencia, las personas o grupos delictivos que tengan los conocimientos técnicos necesarios para menoscabar la seguridad pública pueden desafiar su actuar, evadirlo o agredir al personal operativo encargado de la seguridad pública, causando detrimento en las actividades ordinarias y estratégicas que realizan las Instituciones de Seguridad Pública.

Por lo que, se vulneraría de modo determinante la seguridad pública, así como la vida y seguridad del personal operativo encargado de la seguridad pública al ejercer sus funciones, contraviniendo lo establecido en las disposiciones legales, que restringen publicar la información con este carácter, y afectando directamente el estado de fuerza del Estado de México.

Tiempo

La vulneración jurídica por entregar la totalidad de la información sería instantánea desde el momento en que se acceda a ella y en específico en el Estado de México, ya que de proporcionar la información podría ser utilizada para vulnerar la seguridad pública, para la planificación de acciones enfocadas a vulnerar la integridad física, la salud o la propia vida del personal operativo encargado de la seguridad pública y la procuración de justicia.

Lugar del Daño

El daño podría configurarse en el Estado de México.

III. Se deberán precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría un riesgo de perjuicio real, demostrable e identificable al interés jurídico tutelado de que se trate.

Riesgo Real

Radica en que de proporcionar la información total contenida en los Avances y Evaluación Integral del Programa de Fortalecimiento de las Corporaciones Policiales Estatales y Municipales, se evidenciarían públicamente las fortalezas, áreas de oportunidad y debilidades del estado de fuerza del Estado de México, lo que constituye que al hacerla del conocimiento público causaría detrimento en contra de las actividades ordinarias y estratégicas que se realizan en materia de seguridad pública y a las Instituciones encargadas de la seguridad pública, ya que se vulneraría su desempeño, al ser reconocible los elementos humanos y materiales que fueron adquiridos o diseñados para la preservación del orden y la paz públicos, así como para la prevención del delito.

Aunado a lo anterior, se vulneraría notablemente el cumplimiento de las Leyes de la materia, que restringen el acceso a la información con el carácter de reservada, en concreto lo establecido en el artículo 81 fracciones I, II y III que dispone:



SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Manzanillo número 2011 norte, colonia San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Metepec, Estado de México, teléfono (722)2 75 83 00, y correo electrónico oficial: secretariadoeje@ssedomex.gob.mx



Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

"Artículo 81.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal **debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes.**

I. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México.

II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México.

III. La relativa a los servidores públicos integrantes de las instituciones de seguridad pública, cuya revelación pueda poner en riesgo su vida e integridad física con motivo de sus funciones..."

Por lo que, revelar la información que contiene las fortalezas, áreas de oportunidad y debilidades del estado de fuerza del Estado de México contenidas en los Avances y Evaluación Integral del Programa de Fortalecimiento de las Corporaciones Policiales Estatales y Municipales, afectaría indudablemente la seguridad e integridad del personal operativo, y al mismo tiempo se comprometería la seguridad pública en el Estado de México.

Además, una persona con los conocimientos técnicos y con intenciones contrarias a Derecho podría usar la información para ocasionar graves daños a las Instituciones de Seguridad Pública, vulnerando su desempeño y atentando en contra de la sociedad, pues conocerían las fortalezas, áreas de oportunidad y debilidades del estado de fuerza del Estado de México contenidos en los Avances y Evaluación Integral del Programa de Fortalecimiento de las Corporaciones Policiales Estatales y Municipales.

Cabe referir que, la información propuesta para la Clasificación Parcial con el Carácter de Reservado, fueron diseñados para la preservación del orden y la paz públicos, con la finalidad de prevenir y combatir el fenómeno delictivo, por lo que, de entregarla totalmente se estaría violentando los artículos 113 fracciones I y V de la Ley General de transparencia y Acceso a la Información Pública; 140 fracciones I y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; los numerales Décimo séptimo fracciones IV, VI, VII, VIII y último párrafo, Décimo octavo, y vigésimo tercero de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, que a la letra dicen:

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;"

"Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:



SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Manzanillo número 2011 norte, colonia San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Metepec, Estado de México, teléfono (722)2 75 83 00, y correo electrónico oficial: secretariadoeje@ssedomex.gob.mx

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

*I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física;"*

"Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

IV. Se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional;

VI. Se ponga en peligro la coordinación interinstitucional en materia de seguridad nacional;

VII. Se puedan menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada, la comisión de los delitos contra la seguridad de la nación, entendiéndose estos últimos como traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración, el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignen."

"Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones."



SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Manzanillo número 2011 norte, colonia San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Metepec, Estado de México, teléfono (722)2 75 83 00, y correo electrónico oficial: secretariadoeje@ssedomex.gob.mx

Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

"Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre una o varias personas físicas y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud; especificando cuál de estos bienes jurídicos será afectado, así como el potencial daño o riesgo que causaría su difusión."

Por lo que, el acceso a la información pública debe ser restringido, cuando por razones de interés público deba Clasificarse con el Carácter de Reservada, ya que puede vulnerar y comprometer la seguridad pública, y a su vez coloca en riesgo la vida, la seguridad o la salud del personal operativo de las Instituciones contenidas en los Avances y Evaluación Integral del Programa de Fortalecimiento de las Corporaciones Policiales Estatales y Municipales.

Riesgo Demostrable

Radica en que se puede demostrar los casos en que, al acceder a las fortalezas, áreas de oportunidad y debilidades del estado de fuerza del Estado de México, que se encuentran contenidas en los Avances y Evaluación Integral del Programa de Fortalecimiento de las Corporaciones Policiales Estatales y Municipales; la seguridad pública ha sido menoscabada por la delincuencia organizada, y en consecuencia el personal operativo encargado de la seguridad pública y la procuración de justicia, han sido víctimas de diversas conductas ilícitas, las cuales se pueden consultar en internet a través de las páginas electrónicas siguientes:

<https://www.capital21.cdmx.gob.mx/noticias/?p=15242>

<https://causaencomun.org.mx/beta/registro-de-policias-asesinados-2022/#:-:text=Del%201%20de%20diciembre%20de,1%2C818%20polic%C3%ADas%20asesinados%20en%20M%C3%A9xico.&text=Suman%20al%20menos%20403%20casos%20de%20polic%C3%ADas%20asesinados%20en%20el,Causa%20en%20Com%C3%BAAn%20en%202022>

<https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2023/02/13/asesinato-de-policias-en-mexico-2023-tiene-segunda-peor-cifra-del-sexenio/>

<https://politica.expansion.mx/mexico/2022/05/26/un-policia-muere-cada-24-horas-en-mexico>

<https://elpais.com/mexico/2023-07-12/un-atentado-con-explosivos-durante-una-emboscada-mata-a-seis-policias-en-tlajomulco-jalisco.html>

<https://www.noroeste.com.mx/nacional/matan-a-15-policias-en-emboscada-en-jalisco-GNNO952062>

<https://www.latimes.com/espanol/mexico/articulo/2021-03-18/matan-a-13-policias-en-emboscada-cerca-de-ciudad-de-mexico>



SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Manzanillo número 2011 norte, colonia San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Metepec, Estado de México, teléfono (722) 2 75 83 00, y correo electrónico oficial: secretariadoeje@ssedomex.gob.mx



Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

En consecuencia, este hecho se correlaciona directamente con la vulneración de la seguridad pública, ya que, al ser demostrado la vulneración de la vida e integridad del personal operativo con las evidencias anteriores, al mismo tiempo, se menoscaban las fortalezas del estado de fuerza en el Estado de México, lo cual es aprovechado por la delincuencia, para allegarse de toda la información disponible a efecto de vulnerar la seguridad pública.

Sin embargo, la información que contiene las fortalezas, áreas de oportunidad y debilidades del estado de fuerza del Estado de México, y que se encuentran descritas en los Avances y Evaluación Integral del Programa de Fortalecimiento de las Corporaciones Policiales Estatales y Municipales, fueron presentados, examinados y diseñados en materia de seguridad pública para contrarrestar la delincuencia, lo que se evidencia en las páginas electrónicas siguientes:

<https://www.heraldo.es/noticias/internacional/2024/01/10/atentados-secuestros-de-policias-y-fugas-de-presos-sumen-a-ecuador-en-la-anarquia-1702777.html>

<https://elpais.com/mexico/2023-06-28/incertidumbre-y-confusion-por-los-16-empleados-de-la-secretaria-de-seguridad-de-chiapas-secuestrados-no-le-hagan-dano-es-un-jardinero.html>

https://www.municipiochihuahua.gob.mx/CCS/Prensa/Lamenta_Gobierno_Municipal_atentado_contra_elemento_de_la_Polic%3%ADa_Municipal

<https://www.fge.chiapas.gob.mx/Prensa/Articulo/D8E1E3E4-CC3A-490B-97E7-2355F0B1411E>

<https://www.france24.com/es/20200626-mexico-atentado-omar-garcia-cartel-violencia>

<https://www.latimes.com/espanol/mexico/articulo/2023-01-28/fiscalia-confirma-el-sabotaje-en-choque-de-trenes-en-mexico>

Lo anterior, representa muestras de acontecimientos *-por citar algunos-* en los cuales se vulnera la seguridad pública, la vida y la integridad del personal operativo, que se enfrentan día a día en nuestra República Mexicana.

Por tales circunstancias y ante el contexto de la violencia ejercida por personas y grupos delincuenciales, es que este Sujeto Obligado está constreñido a garantizar las medidas de protección y seguridad, para evitar posibles riesgos de vulneración a la seguridad pública, así como, atentados en contra de la vida e integridad del personal operativo, tanto en su ámbito personal, laboral, familiar y/o afectivo.

Asimismo, se tiene la obligación de restringir la información referente a las fortalezas, áreas de oportunidad y debilidades del estado de fuerza del Estado de México, contenidas en las los Avances y Evaluación Integral del Programa de Fortalecimiento de las Corporaciones Policiales Estatales y Municipales.



SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Manzanillo número 2011 norte, colonia San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Metepec, Estado de México, teléfono (722)2 75 83 00, y correo electrónico oficial: secretariadoeje@ssedomex.gob.mx



Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Por lo que, la propuesta de Clasificación Parcial con el Carácter de Reservada tiene como finalidad evitar la vulneración de la seguridad pública en el Estado de México, por aquellas personas que pudieran tener propósitos contrarios a Derecho, o ajenos y contrarios, a los intereses y principios de las Instituciones encargadas de garantizar la seguridad pública y la procuración de justicia.

Riesgo Identificable:

Radica en el hecho de que la revelación de la información que contiene las fortalezas, áreas de oportunidad y debilidades del estado de fuerza del Estado de México, y que se encuentran en los Avances y Evaluación Integral del Programa de Fortalecimiento de las Corporaciones Policiales Estatales y Municipales; comprometería la seguridad pública y a su vez se pondría en riesgo la vida, seguridad y salud del personal operativo, ya que al existir en el Estado de México grupos delincuenciales que a través del tiempo han perfeccionado su actuar en contra de la seguridad de los ciudadanos y del personal operativo, buscan al amparo del ejercicio del derecho de acceso a la información, allegarse de datos e información estratégica en materia de seguridad pública y procuración de justicia, por lo que, divulgar la información causaría detrimento en perjuicio de la integridad, derechos y bienes de las Instituciones, así como de las libertades, el orden y la paz públicos de la sociedad, y de la prevención de delitos e infracciones a las disposiciones administrativas estatales.

IV. Mediante una ponderación entre la medida restrictiva y el derecho de acceso a la información, deberán justificar y probar objetivamente mediante los elementos señalados en la fracción anterior, que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio que supera al interés público de que la información se difunda.

Es importante reconocer que, el Derecho Humano de acceso a la información pública se encuentra en el artículo 6 apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual también establece las excepciones a este Derecho Humano en la forma siguiente:

"Artículo 6o.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, **es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.**"



SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Manzanillo número 2011 norte, colonia San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Metepec, Estado de México, teléfono (722)2 75 83 00, y correo electrónico oficial: secretariadoeje@ssedomex.gob.mx

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Página 17

[Handwritten mark]



Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

En ese sentido, se considera que, en primera instancia toda la información es considerada pública, sin embargo, el propio texto constitucional hace un énfasis al determinar que, la información pública **podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes**, por lo que, se puede afirmar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite la restricción del Derecho Humano a la Información Pública, al estipular la posibilidad de reservar la información, no obstante, dicha restricción, conforme al mismo texto fundamental, solo podrá realizarse bajo las premisas siguientes:

1. Debe realizarse por tiempo determinado.
2. Por razones de interés público o de seguridad nacional.
3. En los términos que fijen las leyes.

Por lo que, para el numeral 3 citado en líneas anteriores, es conveniente aclarar que, las Leyes aplicables en este caso en concreto son la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y, los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Además, es importante reiterar que, las leyes aplicables para resolver este asunto determinan que, el acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional, y pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física en este caso, se coloca en riesgo la vida e integridad del personal operativo que resguardan las Instituciones que se citan en los Avances y Evaluación Integral del Programa de Fortalecimiento de las Corporaciones Policiales Estatales y Municipales, esto con fundamento en los artículos 113 fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 140 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Lo anterior, en concordancia con los numerales décimo séptimo fracciones IV, VI, VII, VIII y último párrafo, décimo octavo, y vigésimo tercero de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, y que a la letra dicen:

"Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

IV. Se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional;

VI. Se ponga en peligro la coordinación interinstitucional en materia de seguridad nacional;



SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Manzanillo número 2011 norte, colonia San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Metepec, Estado de México, teléfono (722)2 75 83 00, y correo electrónico oficial: secretariadoeje@ssedomex.gob.mx

Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"**

VII. Se puedan menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada, la comisión de los delitos contra la seguridad de la nación, entendiéndose estos últimos como traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración, el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent."

"Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones."

"Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre una o varias personas físicas y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud; especificando cuál de estos bienes jurídicos será afectado, así como el potencial daño o riesgo que causaría su difusión."

Al respecto, a la información referente a las fortalezas, áreas de oportunidad y debilidades del estado de fuerza del Estado de México, contenidas en los Avances y Evaluación Integral del Programa de Fortalecimiento de las Corporaciones Policiales Estatales y Municipales, es

**SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Calle Puerto de Manzanillo número 2011 norte, colonia San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Metepec, Estado de México, teléfono [\[722\]2 75 83 00](tel:7222758300), y correo electrónico oficial: secretariadoeje@ssedomex.gob.mx

Página 19



Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

información de carácter reservada, por lo que este Sujeto Obligado debe sujetarse a las Leyes citadas, para la debita protección.

Como ya ha quedado expuesto el propio texto constitucional, permite por razones de interés público y seguridad nacional, reservar información, por lo que, al encuadrarse el presente caso en los supuestos legales ya citados, es pertinente señalar que, este Sujeto Obligado tiene la obligación de aplicar las excepciones al Derecho Humano de Acceso a la Información Pública.

Desde esta perspectiva y con toda la fundamentación ya expuesta, la clasificación con el carácter de reservada prevalece sobre el derecho de acceso a la información del Solicitante, pues constituye una excepción al principio de máxima publicidad, ya que la difusión de la información transgrediría directamente las Leyes aplicables, asimismo puede ocasionar graves daños a la seguridad pública, y a la vida e integridad del personal operativo, ya que las personas con los conocimientos técnicos, son capaces de ejecutar acciones que desafíen su actuar o evadir su desempeño, pues conocerían las fortalezas, áreas de oportunidad y debilidades del estado de fuerza del Estado de México, y que se encuentran descritas en los Avances y Evaluación Integral del Programa de Fortalecimiento de las Corporaciones Policiales Estatales y Municipales.

En conclusión, el riesgo de proporcionar información relativa a las fortalezas, áreas de oportunidad y debilidades del estado de fuerza del Estado de México; es mayor en contraste al interés público de conocerlos, ya que comprometería la seguridad pública, y la vida e integridad del personal operativo, afectando directamente a las Leyes aplicables, las cuales establecen expresamente restringir la información con el carácter de reservada.

Por todo lo expuesto, es que este Comité de Transparencia expone las razones que subsisten en este caso en particular, con la finalidad de restringir el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública a través de la Clasificación Parcial con el Carácter de Reservada de las fortalezas, áreas de oportunidad y debilidades del estado de fuerza del Estado de México, las cuales se encuentran contenidas en los Avances y Evaluación Integral del Programa de Fortalecimiento de las Corporaciones Policiales Estatales y Municipales.

V. Deberán elegir y justificar la opción de excepción al derecho de acceso a la información que menos lo restrinja y que sea adecuada y proporcional para evitar el perjuicio al interés público, evitando siempre que sea posible la reserva absoluta de documentos o expedientes.

Una vez analizado el caso en concreto, en el cual se puede afectar a la seguridad pública que brindan las Instituciones citadas en los Avances y Evaluación Integral del Programa de Fortalecimiento de las Corporaciones Policiales Estatales y Municipales, y a su vez se pondría en riesgo la vida, la seguridad o la salud del personal operativo de estas mismas, resulta imperante la Clasificación Parcial con el Carácter de Reservada de la información correspondiente a las fortalezas, áreas de oportunidad y debilidades del estado de fuerza del Estado de México; ya que, esta limitación es proporcional y representa el medio jurídicamente menos restrictivo aplicable, puesto que, la demás información será proporcionada.



SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Manzanillo número 2011 norte, colonia San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Metepec, Estado de México, teléfono (722)2 75 83 00, y correo electrónico oficial: secretariadoeje@ssedomex.gob.mx



Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Por lo tanto, dicha restricción parcial es la idónea en virtud de que constituye la única medida posible para proteger la seguridad pública, y la vida e integridad del personal operativo.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 113 fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 140 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 27 primer párrafo, 32 primer párrafo, 81 fracciones I, II, III, y 100 letra B inciso m) de la Ley de Seguridad del Estado de México; y, los numerales Décimo séptimo fracciones IV, VI, VII, VIII y último párrafo, décimo octavo, y vigésimo tercero de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; que a la letra dicen:

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;"

"Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

- I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física;"

"Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

IV. Se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional;

VI. Se ponga en peligro la coordinación interinstitucional en materia de seguridad nacional;

VII. Se puedan menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada, la comisión de los delitos contra la seguridad de la nación, entendiéndose estos últimos como traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración, el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de



SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent."

"Artículo 27.- La información contenida en el Sistema Estatal será clasificada como confidencial o reservada en los términos que establezcan las normas aplicables, así como en los acuerdos que emita para tal efecto el Consejo Estatal."

"Artículo 32.- Las Instituciones de Seguridad Pública y el Consejo Estatal serán responsables de la administración, guarda y custodia de la información contenida en el Sistema Estatal. Los servidores públicos que tengan acceso a la misma deberán preservar su estricta confidencialidad y reserva; la violación de ello será causa de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda."

"Artículo 81.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:

I. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México;

II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México;

III. La relativa a los servidores públicos integrantes de las instituciones de seguridad pública, cuya revelación pueda poner en riesgo su vida e integridad física con motivo de sus funciones;"

"Artículo 100.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tendrán, de conformidad con su adscripción a unidades de prevención, de reacción o de investigación, los derechos y obligaciones siguientes:

B. Obligaciones:

m) Abstenerse conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;"



SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Manzanillo número 2011 norte, colonia San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Metepec, Estado de México, teléfono (722)2 75 83 00, y correo electrónico oficial: secretariadoeje@ssedomex.gob.mx



Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

"Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones."

"Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre una o varias personas físicas y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud; especificando cuál de estos bienes jurídicos será afectado, así como el potencial daño o riesgo que causaría su difusión."

VI. En los casos en que se determine la clasificación total de la información, se deberán especificar en la prueba de daño, con la mayor claridad y precisión posible, los aspectos relevantes de la información clasificada que ayuden a cumplir con el objetivo de brindar certeza al solicitante.

En aras de proporcionar certeza al Solicitante es importante señalar que:

La Información referente a: Los Avances y Evaluación Integral del Programa de Fortalecimiento de las Corporaciones Policiales Estatales y Municipales, contienen información con el Carácter de Reservada, y que corresponden a la información referente a las fortalezas, áreas de oportunidad y debilidades del estado de fuerza del Estado de México.

Área que género y resguarda la información: Los Avances y Evaluación Integral del Programa de Fortalecimiento de las Corporaciones Policiales Estatales y Municipales, fueron generados y son resguardado por la Dirección General de Coordinación de Fondos y Subsidios.

Lugar de Resguardo: La oficina que ocupa la Dirección General de Coordinación de Fondos y Subsidios.

Fecha en que se generó el documento: Fueron generados en el segundo semestre del 2024.
TIEMPO DE RESERVA

Ahora bien, del término que deberán guardar la reserva de la información que contiene las fortalezas, áreas de oportunidad y debilidades del estado de fuerza del Estado de México,



SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Manzanillo número 2011 norte, colonia San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Metepec, Estado de México, teléfono (722)2 75 83 00, y correo electrónico oficial: secretariadoeje@ssedomex.gob.mx

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

contenidas en los Avances y Evaluación Integral del Programa de Fortalecimiento de las Corporaciones Policiales Estatales y Municipales, se advierte que la Directora General de Coordinación de Fondos y Subsidios, propone un periodo de cinco años, con fundamento en el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 125. La información clasificada como reservada, de acuerdo a lo establecido en esta Ley podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejen de existir los motivos de su reserva.

Los titulares de las áreas deberán determinar que el plazo de reserva sea el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, salvaguardando el interés público protegido y tomarán en cuenta las razones que justifican el periodo de reserva establecido.

Excepcionalmente los sujetos obligados con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales y por una sola vez, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Cuando expiren los plazos de clasificación o se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, que a juicio de un sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información, el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo."

Por todo lo expuesto y fundamentado, es pertinente reconocer que, por la relevancia del tema es pertinente el plazo solicitado por la Directora General de Coordinación de Fondos y Subsidios, por lo tanto, este cuerpo colegiado, no encuentra objeción alguna.

Por otra parte, conforme a lo dispuesto por los artículos 3 fracción XLV, 52 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se somete a la consideración del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado la aprobación de la versión pública de los Avances y Evaluación Integral del Programa de Fortalecimiento de las Corporaciones Policiales Estatales y Municipales, conforme a lo siguiente:

*"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso."*



SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Manzanillo número 2011 norte, colonia San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Metepec, Estado de México, teléfono (722)2 75 83 00, y correo electrónico oficial: secretariadoeje@ssedomex.gob.mx



Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

*"Artículo 52. Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su **versión pública**, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales."*

"Artículo 165. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información."

*La información que se entregue en **versión pública**, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo. No puede entenderse como reproducción la elaboración de la misma.*

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado."

De tales circunstancias, se considera que los datos que corresponden a las fortalezas, áreas de oportunidad y debilidades del estado de fuerza del Estado de México; contenidos en los Avances y Evaluación Integral del Programa de Fortalecimiento de las Corporaciones Policiales Estatales y Municipales, es información con el carácter de reservada, por lo que una vez analizado este caso en particular, así como la versión pública del mismo, se somete a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia, los siguientes:

*"ACUERDO SESESP/CT/EXT/002/2024. Los integrantes del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, con fundamento en los artículos 113 fracciones I y V de la Ley General de transparencia y Acceso a la Información Pública; 140 fracciones I y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 27 primer párrafo, 32 primer párrafo, 81 fracciones I, II, III, y 100 letra B inciso m) de la Ley de Seguridad del Estado de México; los numerales Décimo séptimo fracciones IV, VI, VII, VIII y último párrafo, Décimo octavo, y vigésimo tercero de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; **aprueban por unanimidad de votos la confirmación de Clasificación Parcial de la información con el Carácter de Reservada por un periodo de 5 años**, por lo que respecta a las fortalezas, áreas de oportunidad y debilidades del estado de fuerza del Estado de México, contenidos en los Avances y Evaluación Integral del Programa de Fortalecimiento de las Corporaciones Policiales Estatales y Municipales; presentados por la Directora General de Coordinación de Fondos y Subsidios."*

*"ACUERDO SESESP/CT/EXT/003/2024. Los Integrantes del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, aprueban por unanimidad de votos, **confirmar la versión pública** de los Avances y Evaluación Integral del Programa de Fortalecimiento de las Corporaciones Policiales Estatales y Municipales; presentados por la Directora General de Coordinación de Fondos y Subsidios, con fundamento en lo dispuesto por*



SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Manzanillo número 2011 norte, colonia San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Metepec, Estado de México, teléfono (722)2 75 83 00, y correo electrónico oficial: secretariadoeje@ssedomex.gob.mx

Y

J

R

Página 25

X



Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

los artículos 3 fracción XLV, 52 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios."

4. ASUNTOS GENERALES

No habiendo otro tema que desahogar, se da por concluida la presente Sesión, siendo las 12:20 horas del día de la fecha, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

ASISTENTES

LIC. JOSÉ RUBÉN MEJÍA DUQUE
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA, SECRETARIO
PARTICULAR Y SERVIDOR PÚBLICO
HABILITADO DEL SUJETO OBLIGADO

LIC. MARÍA NAYELI SÁNCHEZ LÓPEZ
TITULAR DEL ÁREA DE
RESPONSABILIDADES Y SERVIDORA
PÚBLICA HABILITADA SUPLENTE DEL
GRAL. Y D.A.D. DANIEL BALDEMAR
CARRILLO VELASCO, TITULAR DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD

LIC. MERCEDES MARÍN REYES
SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA
SUPLENTE DE LA LIC. LESLIE MARIEL
GUTIÉRREZ MONTER, RESPONSABLE DEL
ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS,
TITULAR DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN
E IGUALDAD DE GÉNERO

**LA MTRA. MARÍA IDALIA SALGADO
HERNÁNDEZ, DIRECTORA GENERAL DE
COORDINACIÓN DE FONDOS Y SUBSIDIOS,
Y SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA**

"Las firmas que aparecen en la presente foja, forman parte integral del Acta de la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro".



SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA